



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0374/19

Referencia: Expediente núm. TC-02-2014-0006, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), suscrito el veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Antonio Gil, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez y Miguel Valera Montero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.2 de la Constitución dominicana, 9 y 55 de la Ley núm. 137-11, Orgánica de Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales de trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC-02-2014-0006, relativo al control preventivo de constitucionalidad del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), suscrito el veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

El presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 128.1 (literal *d*)¹ y 185.2 de la Constitución², y de acuerdo con la instancia depositada al efecto ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014), sometió a control preventivo de constitucionalidad ante este colegiado el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE). Este convenio fue suscrito por ambas partes el veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

Con anterioridad al referido acuerdo, el gobierno de la República Dominicana refrendó el Reglamento del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE)³ mediante la Resolución del Congreso Nacional núm. 551. Este reglamento fue aprobado tanto por la Cámara de Diputados, el nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982), como por el Senado, el veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982), y luego promulgado por el Poder Ejecutivo el diecisiete (17) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982).

En virtud de dicho reglamento, la Dirección General del CATIE elevó una solicitud ante el gobierno de la República Dominicana para el reconocimiento y oficialización de su oficina técnica nacional en nuestro país, así como para el establecimiento del marco legal necesario para regular las relaciones entre ambas partes. Esta petición precedió a la suscripción del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana

¹ «Artículo 128.- Atribuciones del presidente de la República. La o el presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado. 1) En su condición de Jefe de Estado le corresponde: [...] *d*) Celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional, sin la cual no tendrán validez ni obligarán a la República; [...]».

² «Artículo 185.- Atribuciones. El Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia: [...] 2) El control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo; [...]»

³ En lo adelante denominado «CATIE» o por su título completo.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), que actualmente nos ocupa.

1. Objeto del Acuerdo

1.1. El CATIE desarrollará en República Dominicana programas de cooperación, a través de proyectos vinculados con: i) agroforestería y agricultura sostenible, ii) ganadería y manejo del medio ambiente, iii) producción y conservación de bosques, iv) manejo integrado de cuencas hidrográficas y cambio climático, v) gobernanza y socioeconomía de bienes y servicios ambientales, vi) cadenas de valor de productos agropecuarios y forestales.

1.2. El CATIE también tiene por objetivo “mejorar el bienestar humano y reducir la pobreza rural mediante la educación, investigación y cooperación técnica, promoviendo la gestión sostenible de la agricultura y los recursos naturales”.
[Artículo 5(1)]

1.3. El/la Representante del CATIE en República Dominicana, su cónyuge e hijos menores, que no sean nacionales del país, gozarán de las inmunidades, privilegios y facilidades que el gobierno concede a los representantes de organismos internacionales y sus familiares, conforme la Ley núm. 97 y su Reglamento núm. 2431.

2. Aspectos generales del Acuerdo

2.1. El artículo 1 del Acuerdo se refiere a los privilegios e inmunidades de las que gozará el CATIE, las cuales están presentadas en los términos siguientes:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), gozará de los privilegios e inmunidades otorgados por el Gobierno de la República Dominicana a los organismos internacionales acreditados en su territorio, en virtud de lo que establece la Ley No. 97, del 30 de diciembre de 1965, sobre el Régimen de Exenciones y Privilegios, su Reglamento No. 2431, del 13 de octubre de 1984, así como de lo previsto en el presente Acuerdo.

2.2. El artículo 2 del Acuerdo se refiere a la inviolabilidad de las comunicaciones y bienes del CATIE, los cuales están descritos de la manera siguiente:

El CATIE, sus locales, archivos, documentos, mobiliarios, medios de transporte y demás bienes y haberes que se encuentren en cualquier parte de la República Dominicana, así como en poder de cualquier persona, gozarán de inviolabilidad y, en consecuencia, no podrán ser objeto de requisa, embargo o medidas de ejecución de carácter administrativo, judicial o legislativo, salvo que expresamente el CATIE renuncie a ello.

2.3. El artículo 3 del Acuerdo se refiere a los fondos del CATIE de la manera siguiente:

El CATIE podrá tener fondos y valores en moneda extranjera, llevar sus cuentas en cualquier divisa autorizada, transferir sus fondos dentro y fuera del país, así como convertir a cualquier otra divisa o valor la moneda corriente que tenga en su poder, sin verse afectado por disposiciones fiscales, leyes o reglamentos de cualquier naturaleza.

2.4. El artículo 4 del Acuerdo dispone lo que sigue:

EL GOBIERNO reconoce a la Oficina Técnica Nacional del CATIE como el



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

organismo que representará al CATIE en la República Dominicana y que gestionará todos sus programas y acciones de cooperación a favor de la República Dominicana como país miembro.

2.5. En su artículo 5 del Acuerdo atañe a las funciones y tareas de la Oficina Técnica Nacional del CATIE en la República Dominicana, estableciendo lo siguiente:

La Oficina Técnica Nacional del CATIE en la República Dominicana, en tanto agencia gestora, se compromete a cumplir con las siguientes funciones y/o tareas principales:

- 1. Servir como ente de coordinación entre la sede del CATIE y las organizaciones nacionales para el cumplimiento de la misión del referido centro en territorio dominicano, la cual consiste en “Mejorar el bienestar humano y reducir la pobreza rural mediante la educación, investigación y cooperación técnica, promoviendo la gestión sostenible de la agricultura y de los recursos naturales”.*
- 2. Formalizar alianzas con organizaciones nacionales e internacionales para la ejecución de programas, proyectos y acciones conjuntas en pro de mejorar las capacidades nacionales en los ámbitos de la agropecuaria, el medio ambiente y los recursos naturales.*
- 3. De manera específica CATIE desarrollará en República Dominicana programas de cooperación, a través de proyectos vinculados con: i) agroforestería y agricultura sostenible, ii) ganadería y manejo del medio ambiente, iii) producción y conservación de bosques, iv) manejo integrado de cuencas hidrográficas y cambio climático, v) gobernanza y socioeconomía de*



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

bienes y servicios ambientales, iv) cadenas de valor de productos agropecuarios y forestales.

4. *Difundir y apoyar a nivel nacional la transferencia tecnológica proveniente de investigaciones e innovaciones del CATIE.*

5. *Fomentar y/o facilitar la participación de personal dominicano en cursos o eventos de capacitación y en programas de educación superior (maestría y doctorado) impartidos por el CATIE.*

2.6. El artículo 6 del Acuerdo aborda que:

La Oficina Técnica Nacional en la República Dominicana es una dependencia directa del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza CATIE, con sede en Turrialba, Costa Rica.

2.7. El artículo 7 del Acuerdo se refiere a la capacidad jurídica del CATIE y, en este sentido, precisa lo siguiente:

La Oficina Técnica Nacional del CATIE gozará en el territorio nacional de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones, y en tal virtud tendrá capacidad legal para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para actuar en justicia.

2.8. El artículo 8 del Acuerdo expresa lo concerniente a las inmunidades y privilegios del o la representante del CATIE. En este sentido, prescribe lo siguiente:

El/la Representante del CATIE en República Dominicana, su cónyuge e hijos menores, que no sean nacionales del país, gozarán de las inmunidades



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

privilegios y facilidades que el Gobierno concede a los representantes de organismos internacionales y sus familiares, conforme la Ley No. 97 y su Reglamento No. 2431, así como los previstos en el presente Acuerdo.

2.9. El artículo 9 del Acuerdo se refiere a la forma de contratación del personal del CATIE, concebida como sigue:

El personal local de la Oficina Técnica Nacional será reclutado con apeo a las leyes de la República Dominicana, y siguiendo las normas y procedimientos del CATIE. El/La Representante en el país, es responsable directo (a) ante el Gobierno Dominicano.

2.10. Asimismo, el artículo 10 establece lo siguiente:

El CATIE cubrirá los gastos de salarios y seguros pertinentes de su personal, incluyendo repatriación del personal internacional cuando sea necesario.

2.11. A su vez, el artículo 11 del Acuerdo se consignan las concesiones que el Gobierno dominicano se compromete a hacer en favor del CATIE:

Para facilitar las actividades de la Oficina Técnica Nacional del CATIE y la consecución de sus objetivos, el GOBIERNO se compromete a otorgar las siguientes concesiones:

a. Exonerar la importación de equipos y materiales de oficina y destinados a los proyectos y actividades que implemente el CATIE en la República Dominicana, entendiéndose que los artículos que así se importen no se venderán en el país sino conforme a las condiciones que se acuerden con el GOBIERNO.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. Otorgar al personal del CATIE que no sea nacionalidad dominicana, ni tenga residencia en el territorio nacional, incluyendo a los técnicos asignados a proyectos de la República Dominicana, y en cada caso a sus cónyuges y familiares dependientes, las facilidades de ingreso, estancia y documentos de identificación compatibles con las leyes de inmigración.

c. Exonerar al personal del CATIE que no sea de nacionalidad dominicana, ni tenga residencia en el territorio nacional, incluyendo a los técnicos asignados a proyectos en la República Dominicana, y en cada caso a sus cónyuges y familiares dependientes, las facilidades de ingreso, estancia y documentos de identificación compatibles con las leyes de inmigración.

d. Permitir a la Oficina Técnica Nacional importar, libre de derechos o cargo alguno, y siempre a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores se consideren necesarios, los vehículos destinados al uso exclusivo de las actividades de la organización y de sus funcionarios que no sea dominicanos, ni tengan residencia en el país, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 97, de fecha 29 de diciembre de 1965 y su reglamento No. 2431, de fecha 13 de octubre de 1984, sobre Privilegios e Inmidades de la República Dominicana.

e. Conceder a la Oficina y a los funcionarios y funcionarias que estén debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la exoneración de los impuestos a los boletos aéreos que sean pagados por la Oficina, y para viajes relacionados con los propósitos de la Oficina.

f. Ofrecer las facilidades de lugar a efecto de que los materiales y equipos adquiridos en el mercado nacional, que estén destinados a cubrir necesidades de los proyectos y acciones en ejecución, queden libres del pago de impuestos



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

a las transferencias de bienes y servicios (ITBIS).

2.12. El artículo 12 del Acuerdo es referente a la comunicación al Gobierno de la información de los nombres y datos del personal del CATIE. Su contenido reza como sigue:

El/La Representante legal del CATIE en la República Dominicana comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los (as) funcionarios (as) y demás miembros del personal internacional que trabajarán en la República Dominicana a quienes corresponda los privilegios señalados en el presente Acuerdo.

2.13. El artículo 13 del Acuerdo se refiere a la cooperación del CATIE con las autoridades dominicanas. En este sentido, reza de la manera siguiente:

El CATIE cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran excesos en relación con los privilegios mencionados en este Acuerdo.

2.14. El artículo 14 del referido Acuerdo establece que:

Todo el personal internacional que labore para la Oficina Técnica Nacional del CATIE o que se encuentre en el país en misiones o proyectos específicos, debe poseer un pasaporte válido expedido en su país de origen, y disponer del tipo del visado que corresponda a su permanencia en el país.

2.15. El artículo 15 del Acuerdo concierne a las interpretaciones en los términos siguientes:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del GOBIERNO. Todas las diferencias entre las partes, relativas a la interpretación o ejecución de este Acuerdo, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

2.16. El artículo 16 del Acuerdo dispone que:

La Oficina Técnica Nacional del CATIE hará un informe anual al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo de sus actividades en el país, conforme lo establece la Ley 122-05.

2.17. El artículo 17 del Acuerdo se refiere a la vigencia del mismo estableciendo lo siguiente:

Este acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno dominicano y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE).

2.18. El artículo 18 del Acuerdo dispone que:

Este acuerdo tendrá vigencia indefinida. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado notificando por escrito a la otra con seis (6) meses de anticipación.

2.19. Finalmente, el artículo 19 se refiere a la entrada en vigor del aludido Acuerdo. En este tenor, contiene lo siguiente:

Artículo 19: El presente Acuerdo entrará en vigor el día en que el Gobierno



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de la República Dominicana notifique por escrito al Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), haber completado los procedimientos internos para tal efecto.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

3. Competencia

3.1. En virtud de las disposiciones de los arts. 185.2 de la Constitución y 9, 55, 56, 57 y 58 de la Ley núm. 137-11, el Tribunal Constitucional es competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales.

4. Supremacía constitucional

4.1. La supremacía constitucional es un principio del derecho constitucional que coloca la Constitución de un país en un estrato jerárquicamente superior al resto de su ordenamiento jurídico, considerándola como ley suprema o norma fundamental del Estado. Por este motivo, el contenido de los acuerdos sometidos al control preventivo debe quedar enmarcados dentro de los parámetros establecidos en la Carta Sustantiva en relación con los principios de soberanía, legalidad, integridad territorial y no intervención (TC/0651/16, TC/0751/17, TC/0012/18, TC/0099/19, entre otras).

4.2. En el caso de la República Dominicana, el referido principio atinente a la supremacía de la Constitución figura consagrado en su artículo 6, que reza como sigue: «Todas las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrario a esta Constitución». Puede advertirse, en consecuencia, que el control preventivo de



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constitucionalidad es una derivación lógica del principio de supremacía constitucional. En igual tenor, el artículo 184 de la Carta Sustantiva dispone que incumbe al Tribunal Constitucional «la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales».

Por vía de consecuencia, esta sede constitucional ha estimado al control preventivo de constitucionalidad como una derivación lógica del principio de supremacía constitucional, así como el mecanismo que garantiza su aplicación (Sentencia TC/0213/14).

5. Recepción del derecho internacional

5.1. Nuestro país, como Estado miembro de la comunidad internacional, debe actuar en defensa de sus intereses y apegado a las normas del derecho internacional que garanticen el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones, tal como lo dispone el artículo 26.5 de la Constitución en los siguientes términos:

La República Dominicana promoverá y favorecerá la integración con las naciones de América, a fin de fortalecer una comunidad de naciones que defienda los intereses de la región. El Estado podrá suscribir tratados internacionales para promover el desarrollo común de las naciones, que aseguren el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes, y para atribuir a organizaciones supranacionales las competencias requeridas para participar en procesos de integración.

5.2. Como se puede advertir, cuando la República Dominicana firma un acuerdo, convenio, tratado o instrumento internacional y cumple el procedimiento exigido para su firma, control preventivo de constitucionalidad y ratificación, este se convierte en



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

parte del derecho interno. Por consiguiente, se requiere que su contenido esté acorde con las previsiones de la Constitución, norma y fundamento supremo del ordenamiento jurídico del Estado.

6. Control de constitucionalidad

6.1. El control preventivo de constitucionalidad exige tanto una relación de correspondencia, como la integración y consonancia del contenido de los tratados, convenios o acuerdos internacionales suscritos por el Estado dominicano con las reglas establecidas en su Constitución. Dicho control persigue, por una parte, evitar una distorsión o contradicción entre ambas disposiciones, y, por otra parte, impedir que el Estado se haga compromisorio de obligaciones y deberes en el ámbito internacional que sean contrarios a su Carta Sustantiva.

6.2. En este sentido, la República Dominicana reconoce y acepta que debe existir un equilibrio entre los pactos internacionales y el ordenamiento jurídico de un Estado, de manera que no se puedan invocar las normas internas para incumplir las responsabilidades asumidas en los instrumentos internacionales, de acuerdo con lo consignado en los artículos 26⁴ y 27⁵ de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados, del veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969)⁶, y el dictamen emitido por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia TC/0037/12, del siete (7) de septiembre. En esa decisión, el Tribunal expresó que:

Al reconocer y aplicar las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado,

⁴ «26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe».

⁵ «27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46».

⁶ La República Dominicana se hizo parte de dicha Convención mediante instrumento de adhesión del uno (1) de abril de dos mil diez (2010).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

tiene otra implicación que trasciende el ámbito interno. Es que, en virtud de los principios del derecho internacional, el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los tratados internacionales debe llevarse a cabo de buena fe (Pacta Sunt Servanda), es decir, sin que se pueda invocar normas del derecho interno para incumplir con la responsabilidad internacional asumida en la convención.

7. Cuestiones previas

Este tribunal constitucional, previo a referirse a lo relativo a la constitucionalidad o no del Acuerdo objeto de estudio, procederá a examinar las facultades de la autoridad que firmó dicho documento en representación del Estado dominicano **(A)**, luego a la naturaleza del referido instrumento internacional **(B)** y, por último, a la constitucionalidad o no del referido acuerdo internacional **(C)**.

(A) Facultades de la autoridad que firmó el acuerdo sometido a control preventivo de constitucionalidad

El acuerdo sometido a control preventivo de constitucionalidad fue firmado en representación del Estado dominicano por un viceministro de relaciones exteriores, motivo por el cual se impone evaluar si dicho funcionario tenía o no facultad para la suscripción del acuerdo de que se trata.

7.1. En la actualidad, la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, rige lo relativo a las autoridades facultadas para suscribir acuerdos, convenios, tratados o instrumentos internacionales en nombre del Estado dominicano. En efecto, en su artículo 15.9 dispone lo *siguiente*: «Las funciones básicas del ministro o la Ministra de Relaciones Exteriores son las siguientes: 9) Suscribir acuerdos y tratados internacionales, con la autorización del



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

presidente o la presidenta de la República». Sin embargo, en ninguno de sus articulados faculta a los viceministros para suscribir acuerdos entre Estados.

7.2. En la especie, estamos en presencia de un acuerdo suscrito por un viceministro en nombre de la República con un organismo regional dedicado a la investigación y enseñanza de posgrado en agricultura, manejo, conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Es decir, no se trata de un acuerdo entre Estados, por lo que consideramos como válida la suscripción que en este caso realizó el viceministro, pues actuó conforme a los plenos poderes que a tales fines le fueron otorgados por el presidente de la República mediante documento de diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013).

(B) Naturaleza del acuerdo internacional sometido a control preventivo de constitucionalidad

Esta sede constitucional estima pertinente referirse a la naturaleza jurídica del acuerdo internacional de referencia, en razón de que esta permitirá determinar si corresponde o no evaluar su constitucionalidad.

7.3. El artículo 185.2 de la Constitución establece que «el Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia: 2) El control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo». Asimismo, el artículo 55 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, dispone que: «previo a su aprobación por el Congreso Nacional, el presidente de la República someterá los tratados internacionales suscritos al Tribunal Constitucional, a fin de que éste ejerza sobre ellos el control previo de constitucionalidad».



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7.4. De manera que todo tratado internacional suscrito por el Estado dominicano debe agotar el control preventivo de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional previo a su ratificación por el Congreso Nacional. En este sentido, se impone analizar si a la luz de la Constitución y de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, el acuerdo de la especie puede ser considerado como un tratado internacional o si se trata de otro tipo de instrumento internacional.

7.5. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 2, literal a) establece que «Se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya [sea que] conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular». A su vez, la Convención de Viena, sobre el derecho de los tratados entre estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, dispone lo siguiente:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) entre organizaciones internacionales, ya [sea que] conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Además, dicho texto señala que se entiende por "organización internacional" una organización intergubernamental.

7.6. Este tribunal constitucional debe determinar si el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) es un organismo de derecho internacional. Conforme a lo descrito en la motivación del acuerdo objeto del presente control preventivo de constitucionalidad, el CATIE es una asociación civil de carácter



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

científico y educacional con personalidad jurídica propia y sede central en Turrialba, Costa Rica, cuyos propósitos son la investigación en el campo de las ciencias agropecuarias, de los recursos naturales y afines, en las regiones del trópico americano, particularmente de Mesoamérica y el Caribe, así como la enseñanza de postgrado y otras formas educativas en ciencias agropecuarias y de los recursos naturales renovables y afines, en beneficio de los Estados Miembros del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

7.7. El acuerdo sometido a control preventivo de constitucionalidad tiene como finalidad el establecimiento de la oficina técnica del CATIE en la República Dominicana. Este instrumento surge como producto de que anteriormente, específicamente mediante la Resolución núm. 551, dictada por el Congreso Nacional el nueve (9) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982), se aprobó el reglamento del Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE). Documento este que fue promulgado por el presidente de la República el diecisiete (17) de junio, siendo publicado en la Gaceta Oficial núm. 9587, de treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982); por lo que consideramos que se trata de un acuerdo de continuidad de la participación de la República Dominicana en el CATIE.

7.8. El referido reglamento, en su artículo 1, establece que el CATIE es una asociación sin fines de lucro, de carácter científico y educacional, con personería jurídica propia, establecida de conformidad con las leyes de Costa Rica, mediante un contrato acordado entre el gobierno de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, aprobado por Ley núm. 5201, de uno (1) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973), de la Asamblea Legislativa de Costa Rica e inscrito en el Registro Público (tomo 58, folio 451, asiento 933).⁷

⁷ Artículo 1 del Reglamento del CATIE aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución núm. 551 que fue publicada en la Gaceta Oficial núm. 9587 de 30 de junio de 1982.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7.9. Si bien se trata de un acuerdo suscrito entre el Estado dominicano y el CATIE, no estamos en presencia de un documento que deba ser considerado como un tratado internacional, porque el mismo solo se limita a establecer las formalidades y cuestiones para el establecimiento de la oficina del CATIE en República Dominicana y no de la creación de una nueva relación internacional entre Estados o entre el Estado dominicano y una organización internacional. Tampoco se trata de una enmienda al reglamento que incorporó a la República Dominicana al CATIE. Además, de que el CATIE, conforme a su reglamento, es una asociación creada bajo las leyes de Costa Rica, no un organismo creado por Estados.

7.10. Sin embargo, en un caso análogo resuelto mediante la Sentencia TC/0213/14, este colegiado estimó que tales acuerdos se consideran como un instrumento internacional sujeto al control preventivo de constitucionalidad. Por medio de la referida decisión, esta sede constitucional declaró conforme con la Constitución el “Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y Agro Acción Alemana (WELTHUNGERHIFE)”, del doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014). En efecto, en el contenido de la aludida sentencia se validó el texto del acuerdo que estableció lo siguiente:

2.1. El “Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y Agro Acción Alemana (WELTHUNGERHIFE)” tiene como objeto: 2.1 “Artículo Primero: El gobierno dominicano reconoce a Agro Acción Alemana (Welthungerhife) como organismo no gubernamental que gestionará todos los programas de cooperación de Deutsche Welthungerhife e.v. en la República Dominicana.

7.11. Con base en lo anteriormente expresado, procede que este tribunal constitucional aplique en este caso la tesis desarrollada en la Sentencia TC/0213/14 y, en consecuencia, proceda a conocer lo relativo a los méritos del control preventivo de la especie, pues se trata de una situación similar. Es decir, de la constitucionalidad



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

o no de un acuerdo internacional suscrito entre la República Dominicana y un organismo no gubernamental establecido de conformidad con las leyes de Costa Rica.

(C) Aspectos relevantes relativos a la constitucionalidad del referido acuerdo internacional

7.12. Con el objetivo de ejercer el control preventivo de constitucionalidad del acuerdo que nos ocupa, y sin dejar de cumplir con su rol de realizar una revisión integral, el Tribunal Constitucional entiende pertinente centrar su atención en aquellos aspectos que están vinculados directamente con su contenido y que ameritan ser confrontados con los valores, derechos y principios contenidos en la Constitución.

Previo a la realización de dicho análisis, es pertinente que esta corporación constitucional reitere que, a la luz de sus precedentes, el Tribunal Constitucional siempre deberá ejercer el control preventivo de la constitucionalidad del tratado, acuerdo, convenio o instrumento internacional en cuyo contenido se disponga el establecimiento de una sede de un organismo internacional en el territorio dominicano, como ocurre en la especie.

7.13. El propósito del «Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE)» consiste en establecer la oficina técnica del CATIE en la República Dominicana. En este tenor, con el Acuerdo se diseña la estructura de los locales, los documentos, archivos, bienes muebles e inmuebles y las condiciones de trabajo y permanencia en el territorio dominicano de los empleados de dicho centro.

7.14. En esta tesitura, se impone recordar que el artículo 26.1 de la Constitución establece que:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado.

A la luz de esta disposición, así como del análisis del Acuerdo objeto de control preventivo, estimamos que su propósito se ajusta a los cánones constitucionales establecidos en nuestro ordenamiento.

7.15. El «Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE)», en su artículo 2, recoge lo relativo a la inviolabilidad de la que gozará la oficina técnica del CATIE en la República Dominicana, así como sus bienes. En este aspecto, se incluyó una cláusula de inembargabilidad o prohibición de medida de carácter judicial, legislativa o administrativa en su contra. Cuestión esta que no es incompatible con la Constitución, pues la República Dominicana forma parte de la comunidad internacional y, por ende, de las normas del derecho internacional que establecen este tipo de garantías a funcionarios y organismos internacionales para establecer una mejor relación de cooperación.

7.16. El artículo 3 hace referencia a los fondos y valores que en moneda extranjera podrá manejar el CATIE a través de su oficina técnica en el territorio dominicano, así como la posibilidad de mover, transferir dichos fondos fuera y dentro del país o convertirlo en otra moneda sin afectación fiscal, legal o reglamentaria de cualquier naturaleza. Este aspecto es cónsono con los principios que rigen las relaciones internacionales y no atentan contra ninguna disposición constitucional.

7.17. En lo relativo al artículo 4 se dispone que el gobierno dominicano reconoce a



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la oficina técnica del CATIE como organismo que lo representa en el territorio para los fines de gestionar los programas de acciones y cooperación de la República Dominicana como país miembro. A su vez, el artículo 5 describe lo que tiene que ver con las funciones y tareas principales de la oficina del CATIE en República Dominicana. Asimismo, el artículo 6 hace referencia a la sede principal del CATIE ubicada en Turrialba, Costa Rica. Resulta evidente que estos artículos del Acuerdo sometido a control no son contrarios a la Constitución, pues solo se limitan a establecer las características de la representación en territorio dominicano y la ubicación de la sede principal del referido Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza.

7.18. El artículo 7 del Acuerdo concierne a la capacidad jurídica de la que gozará el CATIE para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles en el territorio dominicano, así como para actuar en justicia. Constituye esta parte garantías que no coliden con el contenido de nuestra ley fundamental. Esta es una prerrogativa con la que cuenta el Estado dominicano de otorgar capacidad o personalidad jurídica para el ejercicio de derechos en la República Dominicana, puesto que con ello se garantiza una mejor relación y hace efectivas las operaciones del CATIE en el ordenamiento jurídico dominicano.

7.19. Además, el Acuerdo, en su artículo 8, hace referencia a las inmunidades, privilegios y facilidades de las que gozará el o la representante del CATIE en la República dominicana, así como su cónyuge e hijos menores que no sean nacionales dominicanos. Vale resaltar que los artículos 11, 12 y 13 del referido Acuerdo también se refieren a las exenciones fiscales y tributarias del CATIE y de su personal. El Tribunal Constitucional ha validado instrumentos internacionales en los cuales se hace referencia a este tipo de inmunidades y privilegios derivados de acuerdos, convenios, enmiendas o demás instrumentos internacionales, así como de exenciones fiscales y tributarias. En efecto, mediante la Sentencia TC/0179/13, dictaminó lo



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

siguiente:

En relación con el establecimiento de privilegios e inmunidades, la República Dominicana ha celebrado otros acuerdos y convenios con diferentes entidades y en diferentes áreas, como es el caso del Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), suscrito el diecinueve (19) de marzo de dos mil tres (2003); de igual manera, el Acuerdo entre el Instituto Católico de Relaciones Internacionales (CIIR) y el Gobierno de la República Dominicana, para el establecimiento de una oficina en el país, suscrito en fecha once (11) de diciembre de mil novecientos noventa (1990). Así como el Convenio para la constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), de fecha doce (12) de diciembre de dos mil once (2011).

7.20. Más recientemente, mediante la Sentencia TC/0746/17, este colegiado, refiriéndose a las inmunidades y exenciones fiscales, reafirmó lo que sigue:

En lo concerniente a esos señalamientos, este organismo de justicia constitucional especializada entiende que los mismos se apegan al principio de inviolabilidad de la soberanía dispuesto en el artículo 3 de la Constitución, en razón de que se permite a los Estados parte otorgar todo tipo de exenciones fiscales e inmunidades conforme a sus legislaciones internas; por demás, deja abierta la posibilidad de que los Estados Partes puedan expresar su voluntad soberana de desvincularse de las obligaciones que éstos han asumido al momento de proceder a la suscripción y ratificación del presente convenio.

7.21. El artículo 14 establece que todo el personal que labore en la oficina técnica del CATIE en el territorio dominicano o que se encuentre en misión o proyecto específico deberá poseer un pasaporte válido emitido por su país de origen. Mientras,



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en el artículo 15 del Acuerdo sometido a control preventivo se prevé que ninguna de sus disposiciones podrá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas para los intereses del gobierno y que cualquier controversia se regirá conforme a los procedimientos pacíficos reconocidos por el derecho internacional.

7.22. Respecto a la modificación del contenido del Acuerdo se dispone, en su artículo 17 que se hará por mutuo consentimiento entre los suscribientes. La vigencia del Acuerdo será indefinida y cuando cualquiera de las partes tenga interés en terminar la relación deberá informarlo a la otra parte por escrito con, por lo menos, seis (6) meses de anticipación, conforme se describe en el artículo 18.

7.23. El artículo 19 del Acuerdo dispone que su entrada en vigor será el día en que el Gobierno de la República Dominicana notifique por escrito al CATIE haber completado los procedimientos internos para tal efecto. Esta disposición se ajusta al ordenamiento constitucional de la República Dominicana, porque sujeta la vigencia del acuerdo al agotamiento de todas las fases internas para su plena incorporación en el Estado, ya que después de que este colegiado lo declare conforme con la Constitución debe agotar una fase de ratificación en el Congreso Nacional.

7.24. En resumen, el Tribunal Constitucional ha podido establecer que el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), suscrito el veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014), sometido al presente control preventivo de constitucionalidad, se ajusta a las previsiones del artículo 185.2 de nuestra Constitución, el cual establece que incumbe a este colegiado la facultad de ejercer el «control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo». En este contexto, consideramos que el referido Acuerdo se ajusta al ordenamiento jurídico nacional y, en consecuencia, no colisiona con ninguna norma, principio o precepto establecido



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en nuestra Ley Fundamental.

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos y Justo Pedro Castellanos Khoury, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE) el veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014), en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia al presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128.1, literal d, de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Lino Vásquez Sámuel, Juez Segundo Sustituto; José Alejandro Ayuso, Juez; Alba Luisa Beard Marcos, Jueza; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario